JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

CONTINUACION AUDIENCIA DE PRUEBAS
MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA promovida por
YUREIDY ANGELICA SANCHEZ MONTILLA Y OTROS CONTRA LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN 2015 - 0157

En Ibagué, siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 p.m.), de hoy dos (02) de junio de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo continuación de la audiencia establecida en el artículo 181 del CPACA. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

OMAR LARA BAHAMON, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.241.687 expedida en Ibagué y tarjeta profesional No.70.347 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado judicial de la parte actora.

Parte demandada:

CARLOS GILBERTO RUEDA SERRATO, quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado judicial de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

Ministerio Público:

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA Procurador 105 Judicial I en lo Administrativo.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. La anterior decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS.**

Ahora bien, el Despacho recuerda que en la pasada audiencia de pruebas se requirió a la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas – Dirección de Registro y Gestión de la Información para que emitiera cabal cumplimiento a lo ordenado en oficio No. J6AI-4279 del 01 de noviembre de 2016, lo cual fue resuelto con oficio 20171128623251 del 03 de marzo del año en curso, visto a folios 8-9 cuaderno No. 2 Pruebas de Oficio.

El anterior documento se incorpora al expediente y queda a disposición de las partes con el fin de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y hacer efectivo los principios de publicidad y contradicción de la prueba en la forma y términos dispuestos en la ley.

TESTIMONIOS

Acto seguido, y conforme se indicó en la pasada audiencia de pruebas, se continúa con la recepción de los testimonios de los **JOEL GIRALDO CASTAÑO Y JOSE GUILLERMO ESPITIA GARCIA** solicitados por la Parte demandante.

A continuación, el Despacho procede a tomar el juramento de rigor al **primero** de los testigos conforme a las exigencias de ley, advirtiéndosele que debe decir la verdad y nada más que la verdad de lo que conozca y de lo que le conste so pena de la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio conforme lo señalado en el artículo 220 del Código General del Proceso, delito tipificado en el artículo 442 del Código Penal, se le advierte que no está obligado a declarar en contra de sí mismo; bajo la gravedad promete decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración?.

Sobre sus notas civiles y personales dijo: Mis nombres y apellidos completos son **JOEL GIRALDO CASTAÑO** C.C. 16614573 DE –SANTIAGO DE Cali, nacido en buenaventura, resido en la clla 15 no. 1-4 barrio centro de Ibagué, soltero, primaria, ebanista, defensor de derechos humanos, beneficio de conflicto armado, conoce a la señora Montilla, no tengo parentesco con el demandante, sin vínculo alguno con la entidad accionada. **PREGUNTADO.** Sabe usted las razones por la cuales se les está citando a esta audiencia. **CONTESTO:** si, en razón a la condición de desplazamiento de los demandantes y conozco a la señora Montilla después del desplazamiento.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que interrogue al testigo. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que interrogue al testigo. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Delegado del Ministerio Publico.

A continuación, el Despacho procede a tomar el juramento de rigor al **segundo** de los testigos conforme a las exigencias de ley, advirtiéndosele que debe decir la verdad y nada más que la verdad de lo que conozca y de lo que le conste so pena de la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio conforme lo señalado en el artículo 220 del Código General del Proceso, delito tipificado en el artículo 442 del Código Penal, quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración. Se le advierte que no está obligada a declarar en contra de sí misma

Sobre sus notas civiles y personales dijo: Mis nombres y apellidos completos son **JOSE GUILLERMO ESPITIA GARCIA** C.C. 17325503, nací en santa Isabel, vico en Ibagué en Cra, 1 no. 17-35 Barrio gaviota, 5 años, soltero, 8º de bachiller, era pintor de apartamentos, soy diabético, no tengo Parentesco con el demandante, sin vínculo alguno con la entidad accionada. **PREGUNTADO.** Sabe usted las razones por la cuales se les está citando a esta audiencia. **CONTESTO:** si.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que interrogue al testigo. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que interrogue al testigo. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Delegado del Ministerio Publico.

Las solicitudes de tacha respecto de los testigos efectuadas por el apoderado de la parte demandada y coadyuvada por el Ministerio Publico serán resueltas al momento de valorar las pruebas y de proferir sentencia.

En virtud de lo anterior, y como quiera que no hay pruebas que practicar se declara precluido el periodo probatorio. La anterior decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, termino dentro del cual el Ministerio Público podrá conceptuar. La anterior decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

Una vez verificado que la anterior audiencia quedo debidamente grabado el audio, se da por terminada siendo las 10 am minutos de la mañana. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez

OMAR LARA BAHAMON
Apoderado Demandante

CARLOS GILBERTO RUEDA SERRATO
Apoderado Ejército Nacional

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
Procurador 105 Judicial I en lo Administrativo.

Testigos,

JOEL GIRALDO CASTAÑO

JOSE GUILLERMO ESPITIA

DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA
Profesional Universitaria